

CIRCULAR INFORMATIVA No. 084

CIR_LBTP_084.06

México D.F. a 4 de julio de 2006

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de ayer se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante:

Secretaría de Economía.

- Acuerdo por el que se da a conocer la cuota adicional para importar maíz amarillo, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2006.

Con la finalidad de cubrir las necesidades de abasto nacional de maíz amarillo, y considerando que se rebasaron las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, este acuerdo establece el monto adicional permitido en la importación de dicho producto, mismo al que se aplicará el arancel-cupo determinado en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de junio de 2006, mismo al que se hizo referencia en nuestra Circular Informativa No. CLAA_CEPS_074.06. La cuota adicional determinada por el Acuerdo es la siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cuota adicional (Toneladas)
1005.90.03	Maíz, excepto para siembra (amarillo)	Monto que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Dirigido a personas físicas y morales establecidos en los Estados Unidos Mexicanos, de las industrias almidonera, cerealera, de frituras y botanas; así como del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados), que utilizan el maíz amarillo como insumo en sus procesos productivos.

Asimismo, el Acuerdo establece diversos criterios a considerar para asignar la cuota adicional de importación de maíz amarillo para aquellas personas físicas o morales que cuenten con varias plantas, mismos que deben cumplirse de conformidad lo establecido en su ANEXO I y en el artículo decimoprimer.

La vigencia del presente Acuerdo comienza a partir del día de hoy y termina el 31 de diciembre de 2006.

- Comunicado oficial en alcance a la Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de aspiradoras inalámbricas, en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 14 de abril de 2005.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 084

CIR_LBTP_084.06

Esta publicación confirma la permanencia de la cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento a las aspiradoras inalámbricas, originarias de la República Popular China, clasificadas en la fracción arancelaria 8509.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, independientemente del país de procedencia.

El comunicado se emite en razón de que Koblenz Eléctrica, S.A. de C.V., concluyó su proyecto de inversión antes del 15 de enero de 2006, con lo que demuestra producir sistemáticamente aspiradoras inalámbricas y realizar actividades de introducción al mercado consumidor de dicha mercancía, clasificada en la fracción arancelaria 8509.10.01 de la TIGIE; siendo este hecho la condición legal prevista para continuar con la imposición de la cuota compensatoria mencionada, establecida como requisito en el punto 76 de la resolución final mencionada, publicada el 14 de abril de 2005.

El presente Comunicado oficial entra en vigor el día de hoy.

- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, diversos productos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil.

Los cupos aplicarán en el periodo del 1° de mayo de un año al 30 de abril del año siguiente, con la preferencia arancelaria establecida en el Anexo I del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, celebrado entre México y Brasil, siendo los siguientes:

Fracción arancelaria TIGIE	Fracción arancelaria NALADISA 96	Descripción del producto	Cupo (Toneladas)	Preferencia arancelaria (%)
2830.10.01	28301000	Sulfuros de sodio	6,000	100
2917.37.01	29173700	Tereftalato de dimetilo	35,000	100
3206.11.01	32061100	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	35,000 divididos en: 20,000, con tamaño medio de partícula superior o igual a 6 micras, con adición de modificadores, y 15,000, de los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio.	50
3903.19.02 3903.19.99	39031910	Poliestireno de uso general (GPPS)	4,000	60
3907.60.01 3907.60.99	39076000	Politereftalato de etileno	6,000	70
3920.20.01 3920.20.02 3920.20.03 3920.20.04 3920.20.99	39202010	Otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno	2,000	60

CIRCULAR INFORMATIVA No. 084

CIR_LBTP_084.06

Resulta importante señalar que a estos cupos se aplica el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de “Primero en tiempo, primero en derecho” y que la vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 30 de abril de cada año.

Los formatos necesarios para solicitar la asignación de cupos estarán disponibles en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

El Acuerdo entrará en vigor el día de hoy y concluirá su vigencia en el momento en que entre en vigor un Acuerdo entre el MERCOSUR y los EUM, o cuando medie denuncia de algunos de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 53.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

A través de esta publicación se establece en las Reglas 5.1.16 a 5.1.20, el procedimiento para la operación en la devolución del Impuesto al Valor Agregado, en adelante IVA, a extranjeros que hayan adquirido mercancías en nuestra nación y que conforme a la Ley General de Población tengan la calidad de “turistas” y que retornen al extranjero por vía aérea o marítima; lo anterior en relación con el artículo 31 de la Ley del IVA, adicionado por Decreto publicado en el DOF el 8 de diciembre de 2005 y cuya entrada en vigor según su único artículo transitorio comenzó el día de ayer, 3 de julio de 2006. Entre otros, se establecen como puntos importantes:

1. Las personas morales podrán obtener concesión para administrar las devoluciones de IVA a los extranjeros que se encuentren en el supuesto señalado, siempre y cuando cumplan con el requisito de dictaminar sus estados financieros por contador público registrado conforme a las disposiciones fiscales vigentes y lo sigan dictaminando durante todos los años con que cuenten con la concesión.; o bien, de no ser así, mediante escrito manifiesten bajo protesta de decir verdad, que durante el ejercicio fiscal 2006 y mientras tengan la concesión, dictaminarán sus estados financieros para efectos fiscales.
2. El DOF publicará los requisitos mínimos para el otorgamiento de la concesión.
3. Se establecen las generalidades a seguir para que las empresas concesionarias reintegren las devoluciones; para realizar la solicitud correspondiente por parte de los turistas; así como los requisitos del formato de solicitud que para tales efectos deben expedir las concesionarias.

Esta Resolución entra en vigor el día de hoy.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

laura.trejo@claa.org.mx

claudia.pena@claa.org.mx